

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2022.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2023 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

ASCENSIÓN

ANEXO JMAS ASCENSIÓN, CHIHUAHUA.

ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ASCENSION, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, Chihuahua, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, Chihuahua, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en pesos y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas:

I. Acta Tarifaria: Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas, tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, Chihuahua en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas: Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Objeto de los ingresos por la prestación del servicio: En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III de dicha Ley. Los ingresos por servicios de agua y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

ARTÍCULO 5. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador facturará mensualmente los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 6. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

CAPÍTULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 7. Todos los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente a:

- I. Tarifas fijas en uso doméstico, cuando la toma no cuente con aparato medidor, en cuyo caso, la determinación del volumen de agua consumida se hará con base a la cuota que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, áreas verdes.
 - 3 habitantes 20 m³
 - Mas de 3 habitantes 30 m³
- II. Las tarifas fijas aplicarán excepcionalmente en uso comercial, industrial, y sector público, cuando la toma no cuente con aparato medidor, considerando el giro o la actividad, conforme las cuotas que determine la Estructura Tarifaria correspondiente.

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	15 m³
Mixto	10 m³
Comercial	20 m³
Industrial	25 m³
Edificios en los que se preste un Servicio Público	20 m³
Instituciones de Asistencia Social	20 m³

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

ARTÍCULO 9. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m³ adicionales por cada 20 empleados declarados.

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

ARTÍCULO 10. Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que al rango en que se encuentre corresponda. Las tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
Rango de M3/mes	Costo en enero 2023
de 0 a 15	\$152.78
de 16 a 20	\$168.97
de 21 a 30	\$226.07
de 31 a 40	\$352.52
de 41 a 50	\$452.02

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
Rango de M3/mes	Costo en enero 2023
de 51 a 60	\$565.73
de 61 a 70	\$672.62
de 71 a 80	\$821.55
de 81 a 90	\$944.98
de 91 a 100	\$1,080.78

Tarifa por m3 excedente	
Domestico	Por metro cubico adicional a 100 m3/mes, se cobrará la cantidad de \$11.50

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual del usuario, en metros cúbicos, conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

Tarifa de Servicio para Uso Comercial	
Rango de M3/mes	Costo en enero 2023
De 0 a 10	\$186.45
de 11 a 20	\$209.38
de 21 a 30	\$267.13
de 31 a 40	\$437.21
de 41 a 50	\$586.00

Tarifa de Servicio para Uso Comercial	
Rango de M3/mes	Costo en enero 2023
de 51 a 60	\$738.34
de 61 a 70	\$818.02
de 71 a 80	\$981.60
de 81 a 90	\$1,227.71
de 91 a 100	\$1,562.02

Tarifa por m3 excedente	
Comercial	Por metro cubico adicional a 100 m3/mes, se cobrará la cantidad de \$18.00

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
Rango de M3/mes	Costo en enero 2023
de 0 a 50	\$1,475.35
de 51 a 100	\$3091.29
de 101 a 150	\$4,823.71
de 151 a 200	\$6,678.96
de 201 a 250	\$8,657.95
de 251 a 300	\$10,760.57
de 301 a 350	\$12,986.89
de 351 a 400	\$15,336.87
de 401 a 450	\$17,810.56
de 451 a 500	\$20,146.80
de 501 a 550	\$23,250.11
de 551 a 600	\$25,973.75

Tarifa por m ³ excedente	
Industrial	Por metro cubico adicional a 600 m3/mes, se cobrará la cantidad de \$39.00

e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

Edificios públicos
Se establece un porcentaje del 50% sobre la tarifa comercial, para el sector gubernamental municipal, estatal y federal.

f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social:

Sera el 50% de la tarifa doméstica señalada en el artículo 10, inciso a) de esta Acta Tarifaria.

g) Cuota fija. - A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine el organismo operador en base al estudio que la misma elaborará y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. La base para los cálculos adicionales se tomará en base al artículo 7 fracción I del acta tarifaria en servicio doméstico, 40 m3 en comercial y 50 m3 en industrial. Para el resto de los servicios será de 20 m3.

Tarifa de Servicio de Cuota Fija				
Domestico	Comercial	Industrial	Público	Especial
D1A \$238.21	C1A \$267.67	I1 \$3,236.29	P1F \$234.39	E1 \$80.00
D1B \$279.90	C1B \$311.40		P1M \$277.55	E2 \$150.00
D1C \$358.50	C1C \$329.59			E3 \$200.00
D1D \$395.79	C1D \$1,155.82			
D1E \$577.91				
D1F \$1,155.82				

La tarifa especial no se podrá aplicar a más del 1% del padrón, y para ello debe de contar con la autorización del Consejo de Administración del Organismo, así como el soporte documental, que motivó la aplicación de dicha tarifa.

Para el ejercicio fiscal 2023, todas las tarifas antes descritas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.725% a partir del mes de enero 2023, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), e), f) y g) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presenta el Organismo Operador. Por lo que la estructura tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

h) Agua Residual Tratada

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Agua Residual Tratada
Costo por m ³
\$2.00

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m³, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

Compra de Agua Residual Tratada por Anticipado	
Rango	Costo por m ³
Superior a 10,000 m ³ hasta 50,000m ³	\$1.80

El importe pagado por adelantado, que resulte de lo anterior, se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al fin del presente año fiscal, en el supuesto de que, a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en el Acta Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresará a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

i) Agua Cruda:

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua Cruda
Costo por m ³
\$4.00

En el caso de no ser rentable para el Organismo el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

j) Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$\text{Cuota por Agua en Bloque} = (Y) * (\text{No. de Usuarios})$$

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que el Acta Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

ARTÍCULO 11. Los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 80% del costo por metro cubico consumido en el mes.

ARTÍCULO 12. Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el **artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos**, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo al consumo estimado para la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 13. El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento en base a lo estimado por el organismo la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

Precio por M3 descargado a red de alcantarillado	
Servicio	Tarifa mensual
Domestico de menos de 300 m3	\$500.00
Domestico de mayor de 301 m3	\$1,000.00
Comercial, industrial, Publico o Servicios	\$5,000.00

Se podrá exigir de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición en términos del artículo 23 de la presente Acta Tarifaria.

En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de descarga, este se calculará considerando el 80% de la extracción medida en la fuente de abastecimiento y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración para estimar los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el tipo de uso que del servicio se realice, según corresponda.

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 12 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de enero, a una tasa del 0.725% (Cero punto setecientos veinticinco por ciento).

ARTÍCULO 15. El Organismo Operador, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

Tarifa por Agua en Pipa o Garza	
Servicio	Costo por m ³
Acarreo de agua potable en pipa	\$70.00
Dotación de agua potable en garza	\$18.00
Dotación de agua residual tratada en garza	\$8.00

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

CAPÍTULO III: PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Solicitud de Factibilidad	
Superficie del Predio	Precio
igual o menor a 200.00 m ²	\$332.80
de 200.01 a 500.00 m ²	\$660.40
de 500.01 m ² hasta 10,000.00 m ²	\$1,019.20
mayor a 10,000.01 m ²	\$2,000.40

ARTÍCULO 17. El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m² de Construcción
Aprobación de Planos para Construcción	\$1.00

ARTÍCULO 18. El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cubico de construcción, la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m² de Construcción
Agua en Periodo de Construcción	\$5.00

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor.

ARTÍCULO 19. Por concepto de revisión de proyectos, derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Revisión de Proyectos	
Superficie de Predios	Importe
Igual o menor a 200.00 m ²	\$1,591.20
de 200.01 a 500.00 m ²	\$1,182.40
De 500.01 m ² hasta 10,000.00 m ²	\$2,364.80
mayor a 10,000.01 m ²	\$3,167.60

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

ARTÍCULO 20. El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

Supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria	
Superficie de Predios	Importe
Igual o menor a 200.00 m ²	\$1,591.20
de 200.01 a 500.00 m ²	\$1,182.40
de 500.01 m ² hasta 10,000.00 m ²	\$2,364.80
mayor a 10,000.01 m ²	\$3,193.60

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

ARTÍCULO 21. Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

- a) Por el contrato de adhesión al padrón de usuarios de este organismo por los servicios que presta de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento, se tiene lo siguiente:

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 70.00 m ² de construcción	\$1,100.00
Si el predio tiene de 70.01 m ² de construcción y hasta 150.00 m ²	\$1,500.00
Si el predio tiene de 150.01 m ² de construcción o más	\$1,950.00
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$2,300.00
Para las contrataciones de agua residuales tratada	\$300.00
Para las contrataciones de agua en bloque	\$400.00

Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que anteceda será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se benefician, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez el Organismo

Operador otorgue el servicio directamente a los usuarios. La contratación no incluye materiales necesarios para la conexión, estos se cobrarán conforme el presupuesto y características que genere el organismo al momento de la contratación.

ARTÍCULO 22. Por concepto de instalación de la toma domiciliaria, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Instalación de Toma domiciliaria		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma	Conexión	\$ 585.00
Arco del medidor	Arco	\$ 995.00
Registro plástico	Pieza	\$ 505.00
Instalación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$ 439.00
Instalación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$ 1,539.00
Instalación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$ 1,565.00

ARTÍCULO 23. Los usuarios deberán pagar, por concepto de servicio de medición, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Servicio de Medición	
Características del Aparato Medidor	Costo
1/2" Mecánico Escalable	\$552.00
1/2" Inteligente sin partes móviles	\$8,004.00
3/4" Mecánico Escalable	\$2,052.00
3/4" Inteligente sin partes móviles	\$9,705.00
1" Mecánico Escalable	\$3,453.00
1" Inteligente sin partes móviles	\$11,505.00

Otro no especificado será a precio de mercado.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; **cuando por disposición del Organismo se realice la reposición del aparato medidor de ½" o ¾", para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del Usuario**, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, el pago de este correrá a cargo del Usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 25. En el cálculo de pago de derechos, referente a desarrollo de Lotes Urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado.

ARTÍCULO 26. Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro	\$ 450,000.00
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	\$ 100,000.00
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	\$ 100,000.00

Una vez calculados los derechos como se indica en este artículo, el solicitante podrá realizarlo en una exhibición o pactarlo en parcialidades, pagaderas en un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5% mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

- I. El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

- a) Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Una vez obtenido este resultado se aplicará el subsidio señalado según sea el caso

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Indicé de Hacinamiento	=	3.2 habitantes/lote
Número de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria= 1.35
Subsidio	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
86,400	=	Segundos/Día.

- (1) Vivienda con superficie de construcción menor a 70 metros cuadrados, en esquema de autoconstrucción.

Cuando se trata del desarrollo de una vivienda con una superficie que no supere los 70 metros cuadrados de construcción; en un esquema de autoconstrucción, deberán utilizarse los siguientes valores para el cálculo del derecho en cuestión:

Dotación	IH	CVD	Subsidio
250	3.2	1.35	100%

- (2) Vivienda con superficie de construcción superior a 70.01 metros cuadrados, en esquema de autoconstrucción.

Cuando se trata del desarrollo de una vivienda con una superficie que supera los 70 metros cuadrados de construcción, en un esquema de autoconstrucción, deberán utilizarse los siguientes valores para el cálculo del derecho en cuestión:

Dotación	IH	CVD	Subsidio
250	3.2	1.35	30%

- (3) Vivienda desarrollada por un pequeño desarrollador.

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica en pequeña escala, es decir, no más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
Hasta 38.00 m2	250	3.5	1.35	50%
38.01 a 55.00 m2	250	3.5	1.35	50%
55.01 a 70.00 m2	250	3.5	1.35	50%
70.01 a 80.00 m2	250	3.5	1.35	50%
80.01 a 90.00 m2	250	3.5	1.35	50%
90.01 a 100.00 m2	250	3.5	1.35	50%
100.01 a 120.00 m2	250	3.5	1.35	50%
120.01 en adelante	250	3.5	1.35	50%

(4) Vivienda desarrollada por desarrollador en mediana y gran escala.

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica en mediana o gran escala, es decir, más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
Hasta 60.00 m2	250	3.5	1.35	70%
60.01 a 70.00 m2	250	3.5	1.35	50%
70.01 a 80.00 m2	340	3.5	1.35	40%
80.01 a 90.00 m2	340	3.5	1.35	25%
90.01 a 100.00 m2	340	3.5	1.35	10%
100.01 a 120.00 m2	380	3.5	1.35	10%
120.01 en adelante	400	3.5	1.35	0%

b) Para desarrollos habitacionales verticales.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento UPI}) (\text{Número de UPI}) (\text{C.V.D.}) (\text{Subsidio})}{86,400 \text{ segundos}} + \text{CAC}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	3.0 habitantes/UIP
Número de UIP	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria= 1.25

Subsidio	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
CAC	=	Consumo de Áreas Comunes
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propias dotaciones, mismas que difieren de las determinadas para los desarrollos de vivienda tradicional, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

Superficie de Construcción por UPI	Dotación	IH	CVD	Subsidio
0.01 a 70.00 m2	190	3.2	1.25	60%
70.01 a 100.00 m2	270	3.2	1.25	55%
100.01 a 150.00 m2	300	3.2	1.25	55%
150.01 m2 en adelante	400	3.2	1.25	45%

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

c) Para desarrollo en Lotes Urbanizados para uso habitacional.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollo de Lotes Urbanizados para uso habitacional, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	3.2 habitantes/lote
Número de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo urbanizado
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria= 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Corresponde al desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador, para su cálculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la siguiente tabla:

Superficie del Terreno	Dotación
0.01 a 90.00 m2	250
90.01 a 110.00 m2	340
110.01 a 150.00 m2	480
150.01 m2 en adelante	600

- d) Para mejoramientos, adecuaciones, ampliaciones y obras nuevas en lotes habitacionales que cuentan con un contrato activo.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, se pagarán los m2 de superficie de construcción adicional a 200.00 m2 de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26 del acta tarifaria fracción I, incisos a), b), c), e) o f) a razón de 0.00005442 litros por segundo por m2 adicional.

- e) Para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Gasto medio diario}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Q. Med. Diario	=	*Gasto Medio Diario (Consumo)(C.P.F.)
C.P.F.	=	Coefficiente de Perdidas Físicas =1.20
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria = 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

* Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentada por el usuario debidamente sustentada en su memoria de cálculo de consumos, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de perdidas físicas (C.P.F.).

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por el Organismo Operador, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo el Organismo Operador la generará y realizará el cobro en base a la misma.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente.

f) Para desarrollo en Lote Urbanizado para uso comercial o industrial.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos en Lote Urbanizado para uso Comercial o Industrial, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{superficie del total de los lotes}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	6.00 Litros/m²/día.
Superficie del total de los lotes	=	La suma del área vendible proyectada
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria = 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, en todos los casos, se calculará multiplicando el resultado del gasto máximo diario, expresado en Litros Por Segundo (según el supuesto que corresponda, conforme el presente artículo) por la cantidad establecida en el artículo 26 de la presente Acta Tarifaria.

II. El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del cuadro del primer párrafo de este artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

- III. El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del cuadro del primer párrafo del presente artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

ARTÍCULO 27. El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

Construcción de Fuente de Abastecimiento	
Costo por LPS	
\$385,870.00	

Memoria de Cálculo. - Para efecto de lo señalado en el presente artículo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

ARTÍCULO 28. Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por el Organismo Operador o por el propio Usuario, la realización de estos servicios causará al titular del Contrato de Adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

Costo de la Inspección	
Tipo de Inspección:	Costo:
Inspección Básica	\$50.00

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por el Organismo Operador;
- II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;
- III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.
- IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.
- V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

ARTÍCULO 29. Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Reconexión de Inmueble Deshabitado	
Precio	
\$250.00	

Para que la solicitud de suspensión proceda deberá cumplir con lo que establece el artículo 31 de Lineamientos, así como, demostrar a satisfacción del organismo que tiene el poder legal sobre el inmueble para realizar trámites.

El costo anterior será cubierto una vez que se solicite de nuevo el servicio o cuando el organismo detecte el uso del mismo aun y cuando no existiera previo aviso por parte del usuario.

Una vez reconectado el servicio aplicara la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 30. Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente, tomando en cuenta al artículo 27 de los lineamientos de cuotas y tarifas

Reparación de Fuga en Arco Medidor	
Descripción	Precio
Reparación de arco medidor	\$400.00

ARTÍCULO 31. Los usuarios no deberán pagar, por concepto de reparación de fuga de agua potable en la tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor, con base al artículo 36 de la Ley del Agua del Estado, dicha reparación corre por parte del organismo.

ARTÍCULO 32. Cuando el organismo realice el trabajo de reparación de fuga en la línea de descarga, los usuarios deberán pagar, por este concepto, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea de descarga		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	\$515.00
Registro seco de albañal	Pieza	\$1,080.00
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$685.00
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$1,750.00
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$1,780.00

ARTÍCULO 33. En los supuestos mencionados en los artículos que antecedan, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por el Organismo Operador, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previo convenio con el Organismo.

ARTÍCULO 34. En términos de lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$5.62
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$6.69
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$7.40
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$7.96
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$8.42
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$8.78
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$9.15
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$9.44
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$9.74
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$9.97
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$10.22

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$10.45
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$10.70
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$10.88
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$11.06
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$11.23
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$11.42
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$11.60
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$11.72
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$11.90
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$12.01
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$12.19

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$12.31
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$12.43
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$12.55
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$12.67
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$12.79
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$12.92
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$13.02
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$13.15
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$13.38
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$13.45
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$13.56
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$13.69
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$13.75
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$13.86
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$13.99
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$14.04
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$14.16
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$14.22
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$14.29
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$14.39
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$14.58
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$14.64
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$14.70
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$14.82
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$14.88
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$14.94
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$15.00
mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$15.06
mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$15.12
mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$15.18
mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$15.24
mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$15.36
mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$15.41

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$15.49
mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$15.54
mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$15.77
mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$15.89
mayor de 6.00 y hasta 6.10	\$15.95
mayor de 6.10 y hasta 6.20	\$16.02
mayor de 6.20 y hasta 6.30	\$16.07
mayor de 6.30 y hasta 6.40	\$16.14
mayor de 6.40 y hasta 6.50	\$16.19
mayor de 6.50 y hasta 6.60	\$16.26
mayor de 6.60 y hasta 6.70	\$16.32
mayor de 6.70 y hasta 6.80	\$16.37
mayor de 6.80 y hasta 6.90	\$16.37
mayor de 6.90 y hasta 7.00	\$16.43
mayor de 7.00 y hasta 7.10	\$16.49
mayor de 7.10 y hasta 7.20	\$16.56
mayor de 7.20 y hasta 7.30	\$16.56
mayor de 7.30 y hasta 7.40	\$16.61
mayor de 7.40 y hasta 7.50	\$16.67
mayor de 7.50 y hasta 7.60	\$16.73
mayor de 7.60 y hasta 7.70	\$16.76
mayor de 7.70 y hasta 7.80	\$16.79
mayor de 7.80 y hasta 7.90	\$16.86
mayor de 7.90 y hasta 8.00	\$16.91
mayor de 8.00 y hasta 8.10	\$16.93
mayor de 8.10 y hasta 8.20	\$16.96
mayor de 8.20 y hasta 8.30	\$17.04
mayor de 8.30 y hasta 8.40	\$17.09
mayor de 8.40 y hasta 8.50	\$17.12
mayor de 8.50 y hasta 8.60	\$17.15
mayor de 8.60 y hasta 8.70	\$17.19
mayor de 8.70 y hasta 8.80	\$17.21
mayor de 8.80 y hasta 8.90	\$17.26

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 8.90 y hasta 9.00	\$17.32
mayor de 9.00 y hasta 9.10	\$17.34
mayor de 9.10 y hasta 9.20	\$17.37
mayor de 9.20 y hasta 9.30	\$17.39
mayor de 9.30 y hasta 9.40	\$17.41
mayor de 9.40 y hasta 9.50	\$17.45

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 9.50 y hasta 9.60	\$17.51
mayor de 9.60 y hasta 9.70	\$17.54
mayor de 9.70 y hasta 9.80	\$17.57
mayor de 9.80 y hasta 9.90	\$17.57
mayor de 9.90 y hasta 10.0	\$17.63
mayor de 10.0	\$17.68

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 35. Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m³ establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga	Cuota por recepción (m ³)
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	\$55.00

ARTÍCULO 36. Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios Administrativos	
Concepto	Costo Unitario
Constancias	\$50.00
Cambio de Nombre	\$50.00
Suspensión de servicio a petición del usuario	\$150.00
Cargo por impedimento de toma de lectura	\$250.00
Voltear el aparato medidor o manipularlo de cualquier forma	\$8,800.00
Notificación del adeudo por parte de terceros	\$350.00
Cargo por falta de pago (rezago alto)	\$50.00 cada 2 meses
Permisos por cambio de toma domiciliaria	\$50.00
Permisos por instalación de toma domiciliaria con terminación en banquetta	\$50.00
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento comercial	\$600.00

Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento industrial	\$1,500.00
Autorización Anual para prestación de servicio de muestreo y aforo de aguas residuales	\$3,120.00
Autorización Anual para prestación de servicios de estudios y análisis de laboratorio aguas residuales	\$10,400.00
Reimpresión de recibo	\$15.00
Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles	\$1,500.00

Otro tipo de sanciones que apliquen, serán en base a lo señalado en la Ley del Agua del estado de Chihuahua, y los lineamientos de Cuotas y Tarifas.

ARTÍCULO 37. En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

ARTÍCULO 38. En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

Otros Servicios		
Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario
Suministro de agua purificada al público en general de las plantas de osmosis por 19 litros	19 litros	\$5.00
Suministro de agua purificada al ejército, escuelas, instituciones de beneficencia social o similares de las plantas de osmosis por 19 litros	19 litros	\$5.00
Suministro e instalación de tapa para medidor	Pieza	\$280.00
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares	Hora/Maquina	\$1,000.00
Movilización de Retroexcavadora por Corte	Movimiento	\$3,000.00
Renta de Retroexcavadora al publico	Hora	\$950.00
Renta de Desensolvadora al publico	Hora	\$378.00
Reubicación del medidor		\$150.00
Renta de Vactor	Hora	\$2,900.00
Desazolve de fosa o similar	Pieza	\$1,160.00
Encementado de toma por baja.	Pieza	\$1,040.00

Los servicios que se otorguen entre organismos podrán gozar de un 50% de descuento

ARTÍCULO 39. Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, el Organismo Operador, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 40. Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

ARTÍCULO 41. La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

I. Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:

Concepto	Precio
Gastos por suspensión del servicio de agua potable por falta de pago	\$50.00
Reconexión del Servicio	\$150.00

II. Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta:

Concepto	Precio
Reconexión del Servicio	\$1,000.00

III. Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:

Concepto	PRECIO
Gastos por suspensión	\$200.00
Reconexión del Servicio	\$1,475.00

CAPÍTULO IV: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 42. En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título tercero del capítulo I de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Acta Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO DE ASCENSION, CHIHUAHUA.
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

INGRESOS	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16,233,068.00
DERECHOS	0
ACCESORIOS DE DERECHOS	177,783.00
PRODUCTOS	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	2,170,635.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	822,456.00
OTROS INGRESOS	278.58
SUMAN LOS INGRESOS	19,404,220.58

EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	3,613,734.67
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,521,598.87
SERVICIOS GENERALES	5,295,613.21
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTROS SUBSIDIOS	1,610,606.12
SUMA DE GASTOS	16,041,552.87

INVERSIÓN	3,362,667.71
CREDITOS	

SUMAN LOS EGRESOS	19,404,220.58
--------------------------	----------------------

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

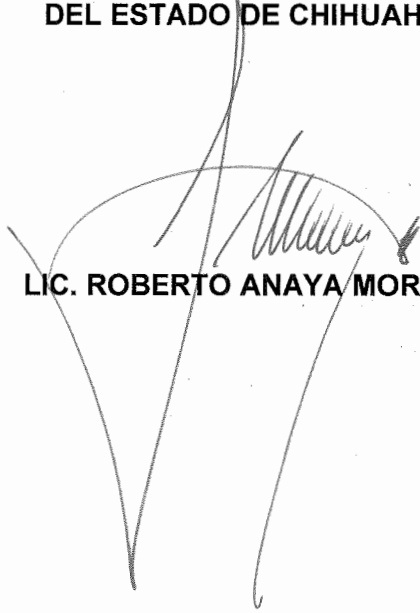
PUESTO	SUELDO	COMPENSACION
DIRECTOR EJECUTIVO	16,614.53	20,089.51
DIRECTORA FINANCIERA	15,567.23	9,023.97
DIRECTOR TECNICO	15,148.25	5,272.95

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ASCENSIÓN**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 20/EXTRAORDINARIO/2022, ADOPTADO EN LA VI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE DICISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, Y CONSTA DE **VEINTICINCO (25)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.

SIN TEXTO